



Fecha: 12 de abril de 2023

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo **José Luis Rincón Jiménez** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.026.283.437** de BOGOTÁ, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Alcaldía Local de la **CANDELARIA**, manifiesto bajo la gravedad de juramento, prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación para su notificación y esta no pudo ser entregada por las siguientes razones expuestas:

RADICADO	DEPENDENCIA REMITENTE	DESTINATARIO	ZONA
20236730056081	JURIDICA	JHON JAIRO VALENCIA PORTOCARRERO	CENTRO

MOTIVO DE LA DEVOLUCION	DETALLE
1. NO EXISTE DIRECCIÓN	
2. DIRECCIÓN DEFICIENTE	
3. REHUSADO	
4. CERRADO	x SE HACE EL INTENTO DE NOTIFICACION PERO NADIE ABRE EN EL PREDIO
5. FALLECIDO	
6. PREDIO DESOCUPADO	
7. CAMBIO DE DOMICILIO	
8. DESTINATARIO DESCONOCIDO	
9. FUERZA MAYOR	
10. ZONA DE ALTO RIESGO	
11. OTRO	
DEVOLUCIONES PARA EL SERVICIO DE CORREO CERTIFICADO	
12. NO RECLAMADO	
13. NO CONTACTADO	
14. APARTADO CLAUSURADO	

INTENTOS DE NOTIFICACIÓN			
RECORRIDOS	FECHA	HORA	
1º. VISITA	11/04/2023	11:30 PM	
2º. VISITA	12/04/2023		
¿SE ANEXA REGISTRO FOTOGRAFICO?	SI	X	NO

DATOS DEL NOTIFICADOR	
NOMBRE LEGIBLE	JOSE LUIS RINCON JIMENEZ
FIRMA	
No DE IDENTIFICACIÓN	1.026.283.437

REGISTRO FOTOGRÁFICO PRUEBA DE NOTIFICACIÓN



Nota 1: En caso de que el documento se encuentre en estado de devolución, deberá ser fijado en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Nota 2: De acuerdo con el instructivo **GDI-GPD-IN002 – numeral 2.9.6:** “Se debe garantizar que la digitalización se hará el día hábil siguiente a la desfijación en cartelera para todos los casos. Para el caso de las inspecciones de policía factor distrital, la publicación de actuaciones policivas en cartelera no aplica, debido a que las notificaciones y citaciones se realizarán en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno. Solamente por instrucción escrita del director para la Gestión Políciva, se realizará publicación en cartelera o normograma”.

Constancia de fijación. Hoy, 20 ABR 2023 se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, 03 MAY 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, y su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes, y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20236730056081
Fecha: 17-03-2023



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

(673)

Doctor
JHON JAIRO VALENCIA PORTOCARRERO
Carrera 5 # 13-34
Ciudad

Datos Notificación
Nombres/Apellidos: _____
No Identificación: _____
Fecha y Hora: _____
<small>Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.</small>

Asunto: Comunicación de la Resolución 060 del 20 de agosto 2021

Referencia: Expediente 015 de 2007


Cordial saludo,

De manera atenta me permito comunicarle que sobre la Actuación Administrativa mencionada en la referencia se expidió la Resolución 060 del 20 de agosto 2021, por lo que este despacho se permite enviar copia de la misma, con el fin de darle a conocer de la decisión tomada por esta administración.

Atentamente,

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de La Candelaria
cdi.candelaria@gobiernobogota.gov.co

Anexos: 4 Folios, Resolución 060 de 20 de agosto de 2021
Proyectó: Ana María Rojas-Profesional Universitario 219-15
Aprobó: Ginna Paola Quintero Sacipa- Profesional Especializado Código 222 Grado 24 Pfg
Vo.Bo.: Constanza del Pilar Leyton / Profesional Despacho



Alcaldía Local De La Candelaria
CONSTANCIA DE FIJACION
El presente acto Administrativo
estuvo fijado en cartelera
Desde: 20 ABR 2023 Hasta: 03 MAY 2023
Firma Funcionario

062-2022 Exp 020/2021



SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **060** 20 AGO 2021

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE UNAS PARTIDAS CONTABLES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA”

LA ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las establecidas en el artículo el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional, el 66 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 39 del Acuerdo Distrital 761 de 2020- Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2024, el artículo 23 del Decreto Distrital 289 de 2021, el artículo 21 de la Resolución 257 de 2013 de la Secretaría Distrital de Gobierno y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 820 del Estatuto Tributario faculta al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales o los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales o a quienes este les delegue, para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones cambiarias y aduaneras cuyo cobro esté a cargo de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso sobre los mismos, siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Que la Ley 1066 de 2006 *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, les otorga a las entidades públicas, entre ellas, las territoriales, la facultad de cobro coactivo y en el parágrafo 2 dispone *“Los representantes legales de las entidades a que hace referencia el presente artículo, para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1o y 2o del artículo 820 del Estatuto Tributario”*, norma a partir de la cual quedaron facultados para la remisión de cartera no tributaria.

Que mediante la Resolución 357 del 23 de julio de 2008, el Contador General de la Nación adoptó el Procedimiento de Control Interno Contable y de Reporte del Informe Anual de Evaluación a la Contaduría General de la Nación, que deben implementar las entidades públicas obligadas a aplicar el Régimen de Contabilidad Pública, y en su numeral 3 establece *“Para efectos administrativos, los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera, económica, social y*

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia 16 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE UNAS PARTIDAS CONTABLES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA”

ambiental de la entidad contable pública, con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública”.

Que, con base en lo anterior, el Contador General de Bogotá, D.C., expidió la Circular Externa No. 001 del 20 de octubre de 2009, que establece las directrices para efectuar la depuración de la cartera real y potencial a cargo de las entidades distritales.

Que el Decreto 445 de 2017, por medio del cual se adiciona el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, reglamenta la forma en la que las entidades públicas del orden nacional, podrán depurar la cartera a su favor cuando sea de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial y radica dicha facultad en cabeza del representante legal de la entidad que impuso la sanción - multa y a favor de la cual pretendía su cobro.

Que en ese sentido, el artículo 2.5.6.3 del Decreto 1068 de 2015 establece *“Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:*

- a) *Prescripción.*
- b) *Caducidad de la acción.*
- c) *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.*
- d) *Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.*
- e) *Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente”.*

Que el inciso cuarto del Artículo 66 de la Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”*, señala que *“(…) En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, el Gobierno nacional reglamentará la materia.”*

Que en el mismo sentido, el Acuerdo 761 de 2020 - Plan de Desarrollo 2020-2024 *“Por*

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE UNAS PARTIDAS CONTABLES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA”

medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, establece en su artículo 39: “DEPURACION DE CARTERA “En términos de eficiencia institucional y siguiendo los criterios legales en materia de remisión de deudas, prescripción, pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, en virtud de los cuales no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente, las entidades distritales deberán realizar acciones de depuración y saneamiento de la cartera a su cargo de cualquier índole en cualquiera de las etapas del cobro, mediante el castigo de la misma, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura”.

Que el artículo 23 del Decreto Distrital 289 de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece las competencias para declarar y ordenar la remisión de acreencias no tributarias y la depuración contable y, en concreto, señala que en las Localidades el competente es (la) Alcalde (sa) Local. Para el efecto, señala el artículo 24 idem, la conformación del Comité de Depuración Contable y Saneamiento de Cartera, el cual recomendará al Alcalde (sa) Local aplicar o no, previo análisis y la documentación presentada por el área responsable, la depuración o saneamiento contable, y/o la remisión de las obligaciones no tributarias estudiadas en el mismo.

Que el 2 de enero de 2021, se recibió en la Alcaldía Local de la Candelaria con radicado 20206710000022, comunicación de la Secretaría Distrital de Hacienda con asunto “Depuración de Cartera”, mediante la cual remite las fichas técnicas de procesos de cobro coactivo con origen en el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, para que sean sometidos a consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.

Que revisada la citada comunicación, la misma versa sobre tres (03) procesos de cobro coactivo, identificados en la parte resolutive de la presente resolución, por valor total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.244.800), que presentan la figura jurídica de prescripción de la acción de cobro. Para el efecto, en el aparte *Observaciones* de las fichas correspondientes, señala la Secretaría Distrital de Hacienda: “(...) realizado el conteo de la prescripción, han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que se da la pérdida de competencia temporal para continuar con la acción de cobro, debido a que a la fecha no fue posible obtener su pago (...) Por lo que se procede a solicitar la depuración de la cartera de este proceso”.

Que, en virtud de lo anterior, se llevó a cabo el análisis y conciliación de los procesos referidos con la base de datos de las Áreas Policiva Jurídica y Contabilidad, identificando que la información presentada por la Oficina de Depuración de Carteras de la SDH se encuentra incorporada y corresponde con los registros contables del Fondo de Desarrollo Local, estando ajustadas las cifras respectivas con la realidad.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE UNAS PARTIDAS CONTABLES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA”

Que la Profesional Especializada 222-24 del Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía local de la Candelaria, quien integra el Comité de Depuración, con base en la documentación recibida, realizó acopio y análisis de la información, adelantando las gestiones administrativas requeridas para evaluar la suficiencia y pertinencia de los soportes de cada proceso, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad mencionada, con el fin de someter a estudio, evaluación y consideración de la instancia competente la viabilidad de la respectiva depuración contable.

Que, al respecto, desde el Área de Gestión Policiva Jurídica se adelantó la verificación de las fichas técnicas remitidas por la Secretaría Distrital de Hacienda y las normas relativas a la depuración contable, tales como el Decreto Distrital 289 de 2021 y la Resolución 257 de 2013 de la Secretaría Distrital de Gobierno, concluyendo que la misma resulta procedente, así mismo se verifico que han transcurrido más de 5 años desde la notificación de los actos administrativos mediante los cuales se impusieron las multas.

Que, en virtud de lo anterior, se convocó a los miembros del Comité de Depuración Contable y Saneamiento de Cartera de la Alcaldía Local de la Candelaria, a reunión ordinaria a celebrarse el día 27 de mayo de 2021, según consta en Acta.

Que, en la citada reunión, y con base en la normatividad legal vigente dada a conocer a los miembros del comité y demás invitados, la cual fue debidamente estudiada, analizada y discutida, y de acuerdo con el concepto, recomendaciones, y actuaciones adelantadas por la Secretaria Distrital de Hacienda del proceso como se detalla en la ficha técnica adjunta, de acuerdo con lo preceptuado en el Estatuto Tributario, y demás normas concordantes, y en aras de contribuir a que los estados financieros se ajusten a la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad, el Comité de Depuración Contable y Saneamiento de Cartera de la Alcaldía Local de la Candelaria recomendó a la Alcaldesa Local ordenar la depuración contable de los tres (03) procesos sugeridos.

Que, en consecuencia, se debe realizar la depuración contable y de cartera, respecto de las obligaciones de imposible recaudo surgidas de las actuaciones administrativas por violación al régimen de urbanismo y construcción de obras y Ley 232 de 1995, que se señalan a continuación:

- **Expediente 009 de 1998 Infracción al Régimen de Obras y Urbanismo, sancionado MARÍA ALCIRA RAMÍREZ GÓMEZ, multa por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$11.823.000), DE LOS CUALES PAGO, OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 8.802.200), QUEDANDO UN SALDO POR VALOR DE TRES MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/TE (\$3.020.800); las copias del expediente fueron enviadas a la Secretaría Distrital de Hacienda para que adelantara el cobro coactivo. A través de oficio enviado a esta Alcaldía Local la Secretaria Distrital de Hacienda- Oficina de Depuración de**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE UNAS PARTIDAS CONTABLES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA”

Cartera, remite mediante radicado No 20216710000022 la ficha técnica, la cual fue analizada y aprobada su depuración en Comité de fecha 27 de mayo de 2021.

- **Expediente 040/1999 Infracción al Régimen de Obras y Urbanismo, sancionada HENRY EDUARDO TORRES MORENO y ANA AURORA CARRANZA RUIZ, multa por valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$18.207.420), DE LOS CUALES PAGARON, DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.906.400), QUEDANDO UN SALDO POR VALOR DE SIETE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL VEINTE PESOS M/TE (\$7.301.020)** las copias del expediente fueron enviadas a la Secretaría Distrital de Hacienda para que adelantara el cobro coactivo. A través de oficio enviado a esta Alcaldía Local la Secretaria Distrital de Hacienda- Oficina de Depuración de Cartera, remite mediante radicado No 20216710000022 la ficha técnica, la cual fue analizada y aprobada su depuración en Comité de fecha 27 de mayo de 2021.
- **Expediente 015/2007 Infracción al Régimen de Obras y Urbanismo, sancionada JHON JAIRO VALENCIA PORTOCARRERO, multa por valor de NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 922.980.00)** las copias del expediente fueron enviadas a la Secretaría Distrital de Hacienda para que adelantara el cobro coactivo. A través de oficio enviado a esta Alcaldía Local la Secretaria Distrital de Hacienda- Oficina de Depuración de Cartera, remite mediante radicado No 20216710000022 la ficha técnica, la cual fue analizada y aprobada su depuración en Comité de fecha 27 de mayo de 2021.

Por otro lado, en el citado Comité se presentó informe de la multa correspondiente al expediente 002 del 2011 dentro del cual se impuso multa por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/TE, de los cuales la deudora canceló el valor correspondiente UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS M/CTE (\$1.168.600), quedando un saldo de DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.400.00). En ese sentido se considera que el valor actual adeudado es mínimo, razón por la cual la gestión de cobro del mismo puede resultar más oneroso que el valor a pagar. Por lo anterior, se solicita incluir en el citado tramite dentro de los susceptibles de análisis en el comité de depuración y saneamiento contable, el cual luego de la correspondiente exposición del caso, recomiendo a la Alcaldesa local, ordenar la depuración contable de DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/TE (\$10.400.00)

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aplicar la depuración contable y saneamiento de cartera, a las siguientes obligaciones a favor del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía de la Candelaria, de conformidad con las figuras jurídicas definidas para cada caso.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE UNAS PARTIDAS CONTABLES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA”

RELACIÓN DE EXPEDIENTE DIFÍCIL COBRO. RADICADO 20206710024132. FIGURA REMISIÓN

PROC ESO	ACTO.ADMIVO	CONCEPTO SANCION.	CUANTÍA	SALDO	DOCUMENTO	SANCIONA DO	FIGURA JURIDICA DEPURACION
JU5292 60	Mandamiento de Pago del 11 de septiembre de 2001	OB	\$11.823.000	\$ 3.020.800	41623181	MARIA ALCIRA RAMÍREZ GÓMEZ	DIFÍCIL COBRO Artículo 039 del acuerdo 761 de 2020-2024, Artículo 163 de la ley 1753 de 2015 parágrafo 4. Figura Remisión art 820 E.T.N.
JU5307 12	Mandamiento de Pago del 24 de noviembre de 2002	OB <i>No es</i>	\$18.207.420	\$ 7.301.020	19054182 41333808	1.-HENRY EDUARDO TORRES MORENO 2.-ANA AURORA CARRANZA RUIZ	DIFÍCIL COBRO Artículo 039 del acuerdo 761 de 2020-2024, Artículo 163 de la ley 1753 de 2015 parágrafo 4. Figura Remisión art 820 E.T.N.
OEF-2011-0182	Resolución OEF-001579 del 15 de agosto de 2013	incumplimiento de Requisitos Establecimientos de Comercio	\$ 922.980	\$ 922.980	94442227	JHON JAIRO VALENCIA PORTOCARRERO	DIFÍCIL COBRO Artículo 039 del acuerdo 761 de 2020-2024, Artículo 163 de la ley 1753 de 2015 parágrafo 4. Figura Remisión art 820 E.T.N.
Persuasivo Exp. 002 del 2011	114 DEL 27/08/2013 069 DEL 19/06/2015	incumplimiento de Requisitos Establecimientos de Comercio.	\$1.179.400	\$10.400	52112346	SANDRA RODRIGUEZ GARCIA	Relación Costo Beneficio no resulta eficiente. Decreto 289 de 2021, artículo 21 literal f

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, facúltase a los funcionarios competentes del área de contabilidad para realizar los registros contables correspondientes y retirar de la contabilidad de la entidad los procesos mencionados en el artículo precedente, por cuantía de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.255.200)

ARTÍCULO TERCERO: Archivar las actuaciones administrativas respectivas y requerir la terminación de los procesos de cobro coactivo de conformidad con la decisión adoptada en este acto.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la actualización de los sistemas de información y enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda o a quien haga sus veces, para los fines pertinentes

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE UNAS
PARTIDAS CONTABLES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ALCALDÍA
LOCAL DE LA CANDELARIA”**

ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa Local de la Candelaria

Aprobó: Ginna Paola Quintero Sacipa- Profesional Especializado 222 AGPJ *Q. Sacipa*
Proyectó: Miryam Esther López Rodríguez – Abogada apoyo AGPJ.
VoBo: Constanza Leyton Rico- Abogada apoyo Despacho

Hoy _____ se notificó del anterior Acto administrativo al Agente del
Ministerio Público, quien enterado firma como aparece.

El notificado.

Personería Local de la Candelaria